

RESUELVO

Desestimar el recurso interpuesto por don Rubén Mora Orte, contra la resolución del director general de Salud Pública de 18 de junio de 2008 por la que se deniega la solicitud de autorización inicial para la actividad de elaboración de comidas preparadas.

La presente resolución, que será notificada en forma al interesado, agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación.

Santander, 14 de mayo de 2009. El consejero de Sanidad, Luis María Truán Silva.

Santander, 17 de junio de 2009.—El jefe del Servicio de seguridad Alimentaria, Miguel del Valle González.

09/9784

CONSEJERÍA DE SANIDAD**Dirección General de Salud Pública**

Notificación de resolución de recurso de alzada contra la resolución del director general de Salud Pública de 17 de julio de 2008 por la que se acuerda clausurar la actividad de elaboración y servicio de comidas preparadas en el establecimiento Bar Malevo.

Habiéndose intentado por dos veces notificar a don Jesús Vicente Pérez Soberón, en relación con establecimiento "Bar Malevo", con domicilio en barrio Los Molinos 6, Riocorvo, Cartes (Cantabria), a través del Servicio de Correos y no habiendo sido posible realizar tal notificación por causas no imputables a esta Administración, se procede de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación del presente edicto:

"Visto el recurso de alzada interpuesto por don Jesús Vicente Pérez Soberón contra la resolución del director general de Salud Pública de 17 de julio de 2008 por la que se acuerda clausurar la actividad de elaboración y servicio de comidas preparadas en el establecimiento "Bar Malevo" y visto el informe del Servicio de Asesoramiento Jurídico de la Secretaría General, se ponen de manifiesto los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El 8 de julio de 2008, personal inspector de Salud Pública realiza visita de inspección al establecimiento "Bar Malevo", sito en el barrio Los Molinos, n.º 6, de Riocorvo, del que es titular don Jesús Vicente Pérez Soberón. Se formaliza el acta n.º 21181, en la que se constata que el citado establecimiento se encuentra elaborando y sirviendo comidas preparadas.

Segundo.- Consultados los archivos del Servicio de Seguridad Alimentaria se comprueba que el establecimiento "Bar Malevo" carece de la preceptiva autorización sanitaria de funcionamiento para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.

Tercero.- A la vista de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, el director general de Salud Pública acuerda, el 17 de julio de 2008, clausurar la actividad de elaboración y servicio de comidas preparadas en el establecimiento "Bar Malevo", en tanto no cuente con la preceptiva autorización sanitaria de funcionamiento. La fecha de notificación es de 4 de agosto de 2008.

Cuarto.- En fecha 5 de agosto de 2008, don Jesús Vicente Pérez Soberón interpone recurso de alzada contra la referida resolución, solicitando su anulación dado

que se ha procedido a la solicitud de la autorización sanitaria de funcionamiento en fecha 22 de julio de 2008.

FUNDAMENTOS DE DERECHO**I**

El consejero de Sanidad es competente para resolver el recurso de alzada interpuesto por don Jesús Vicente Pérez Soberón de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 33 y 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de Cantabria. El recurso se ha interpuesto en tiempo y forma, por lo que se procede a entrar al fondo del asunto planteado.

II

La actividad de elaboración y servicio de comidas preparadas se regula por el Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establece las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas. De acuerdo con el artículo 5.2 de dicho Real Decreto, las empresas que, en el mismo local, elaboran, envasan, almacenan, sirven y, en su caso, venden comidas preparadas directamente al consumidor final dispondrán de una autorización sanitaria de funcionamiento concedida por la autoridad competente, con carácter previo al comienzo de su actividad.

Así, la empresa o industria deberá abstenerse de realizar cualquier actividad en tanto en cuanto no obtenga la preceptiva autorización sanitaria, que se concederá tras la comprobación por parte de la autoridad competente del cumplimiento de las condiciones técnicas e higiénico sanitarias exigidas por la Reglamentación Técnico Sanitaria.

En este sentido, como resultado de la visita de inspección realizada el 8 de julio de 2008 al establecimiento "Bar Malevo", se formalizó el acta de Inspección n.º 21181, cuyo contenido se presume cierto, según el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el que se refleja que se está realizando la actividad de elaboración y servicio de comidas preparadas sin disponer de autorización sanitaria.

A la vista de lo anterior, se acuerda la clausura de la actividad de elaboración y servicio de comidas preparadas en el establecimiento referido, en aplicación del artículo 37 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en tanto no cuente con la preceptiva autorización sanitaria de funcionamiento. La resolución impugnada tiene además, como objetivo, eludir el riesgo para la salud de los consumidores derivado de la citada actividad.

El hecho de haber solicitado la autorización sanitaria es la vía correcta para regularizar su actividad. La medida adoptada no constituye una sanción administrativa sino que se adopta como medida preventiva. La referida medida tiene su apoyo legal, como señala la resolución impugnada, en lo dispuesto en el 37 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, ya citado como fundamento, según el cual no tendrá carácter de sanción la suspensión del funcionamiento de empresas hasta que se subsanen los defectos o se cumplan los requisitos exigidos por razones de sanidad, higiene o seguridad. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 83 de la Ley 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria, según el cual, la clausura o cierre de centros, servicios, establecimientos o instalaciones que no cuenten con las autorizaciones o registros sanitarios preceptivos, la suspensión de su funcionamiento hasta tanto se subsanen los defectos o se cumplan los requisitos exigidos por razones de sanidad, higiene o seguridad, así como la retirada del mercado, precautoria o definitiva, de productos o servicios por las mismas razones, se acordará por la autoridad sanitaria competente, no teniendo estas medidas el carácter de sanción.

El presupuesto para la adopción de la medida cautelar es la ausencia de autorización sanitaria. Acreditado este

hecho, el establecimiento puede considerarse clandestino y la autoridad sanitaria necesariamente debe intervenir, en aras de la protección de la salud pública, suspendiendo la actividad hasta que se cuente con las preceptivas autorizaciones. En este sentido, el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en Sentencia de 10 de diciembre de 2002, señala: "(...) No estamos ante una sanción sino ante una pura medida de policía sanitaria que se produce de forma automática por la comisión de la conducta formal –ausencia de autorización o registro sanitario, defectos de funcionamiento por razones de sanidad e higiene– independientemente de la sanción a que, luego, hubiere lugar".

En definitiva, habiendo quedado acreditado el desarrollo de la actividad de elaboración y servicio de comidas preparadas en el establecimiento "Bar Malevo" sin disponer previamente de la preceptiva autorización sanitaria, resulta conforme a derecho la resolución impugnada.

En virtud de lo expuesto, según las atribuciones que me confiere la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Desestimar el recurso interpuesto pordon Jesús Vicente Pérez Soberón contra la resolución del director general de Salud Pública de 17 de julio de 2008 por la que se acuerda clausurar la actividad de elaboración y servicio de comidas preparadas en el establecimiento "Bar Malevo".

La presente resolución, que será notificada en forma a la interesada, agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación.

Santander, 13 de mayo de 2009. El consejero de Sanidad, Luis María Truán Silva.

Santander, 17 de junio de 2009.–El jefe del Servicio de Seguridad Alimentaria, Miguel del Valle González.

09/9785

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

Información pública de expediente de autorización para la construcción de un cobertizo agrícola, en parcela 544 del polígono 14 (Mies de Vernejo).

Presentado en este Ayuntamiento expediente de autorización para la construcción de un cobertizo agrícola de 7,50 x 5,50 metros, de acuerdo con las características que se detallan; en la finca identificada catastralmente como parcela 544 del polígono 14 (Mies de Vernejo), de una superficie según catastro de 5.542 m², término municipal de Cabezón de la Sal, a instancia de Dña. M^a del Carmen Canales Macho, se expone al público por plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, quedando el expediente a disposición de cualquier persona física o jurídica que quiera examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficinas de 9 a 14 horas, para deducir alegaciones.

Cabezón de la Sal, 11 de junio de 2009.–La alcaldesa, María Isabel Fernández Gutiérrez.

09/9717

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Notificación de declaración de caducidad de las inscripciones padronales de ciudadanos extranjeros no comunitarios.

Habiendo sido imposible la notificación de la Resolución que seguidamente se transcribe, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 59 de la Ley 30/92, del Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, se hace pública, a efectos de notificación, la parte dispositiva de la Resolución de Alcaldía de 23 de junio de 2009, la cual literalmente dice así:

PRIMERO: Declarar la caducidad de las inscripciones padronales de los ciudadanos extranjeros no comunitarios que seguidamente se relacionan:

INTERESADO	DOMICILIO	FECHA CADUCIDAD
ANAI CASTILLO SAYU	Bº El Callejo, 9 B, 1 bajo C (Llencres)	06/03/2009
BAHIJA AKOUHAICH	Bº Borrabio, 2 (Barcenilla)	09/03/2009
DEBORAH LEIGH REAGLE	Bº Queserías, 5 (Oruña)	27/02/2009
DOMINGA GARRIDO ROMERO	Bº San Lorenzo, 6 A, 3º I (Vioño)	19/03/2009
EL HOCINE GHOUZANI	Bº La Ventilla, 8 B, 3º E (Vioño)	28/05/2009
HASSAN BAKKALI	Avd. Luis de la Concha, 4 A, 1, 2º B (Renedo)	26/03/2009
KRESTYNA PEPELYAEVA	Bº Portilla, 2 A, pta. 1 (Barcenilla)	07/03/2009
JOHN EDGAR SUAREZ VALENCIA	Bº La Ventilla, 8 B, 3º E (Vioño)	21/03/2009
LAHCEN EL JADOU	Bº La Tejera, 8 bajo (Renedo)	15/03/2009
TONI KUNDID	Bº Queserías, 5 (Oruña)	27/03/2009

SEGUNDO. Notificar la presente Resolución a los interesados.

Contra la anterior resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso de Santander, pudiendo interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el órgano que dictó el acto.

Renedo de Piélagos, 23 de junio de 2009.–El alcalde, Jesús Ángel Pacheco Bárcena.

09/9803

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Notificación de resolución de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes.

Cumplimentados los trámites legalmente establecidos, por resolución de Alcaldía de fecha 23 de junio de 2009, se acuerda la baja de oficio en el padrón de habitantes de los ciudadanos que seguidamente se relacionan:

Nombre y apellidos: JESÚS JAVIER DIEGO CAMUS, DNI: 13747076-E.

Nombre y apellidos: JUAN CARLOS SALGADO MARTÍN, DNI: 13301444-S.

Nombre y apellidos: JOSE ANTONIO RIAÑO RAMÍREZ, DNI: 72134648-R.

Lo que se hace público a efectos de notificación a los interesados.

Renedo de Piélagos, 23 de junio de 2009.–El alcalde, Jesús Ángel Pacheco Bárcena.

09/9804

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Notificación de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.

Expte.: 43/1775/08.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por esta Alcaldía en fecha 31 de marzo de 2009, a D. Borja José Fernández Díez, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana y en el BOC la citada resolución que a continuación se transcribe: